

USUARIO	aramirev	REMITENTE: J-15 ESTADO DEL 30-06-2023 RECIBÉ:
FECHA INICIO	1/06/2023	
FECHA FINAL	30/06/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
40329-11001610000020220003500		0015	29/06/2023	Fijación en estado	CRUZ CARDENAS - JUAN JOSE : AS 523 DEL 5/06/2023 NIEGA RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION CONTRA AUTO DEL 567 DE 23/03/2023 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 30/06/2023) //ARV CSA//B	DIGITAL DESPACHO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

URGENTE
pasar a
Secretaría

Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Condenado: JUAN JOSÉ CRUZ CARDENAS
Radicado No. 11001-61-00-000-2022-00035-00
No. Interno 40329-15
A.S. No. 523

En virtud de la devolución del proceso por parte del Juzgado 30 homólogo se reasume el asunto.

• **DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 567 DE 23 DE MARZO DE 2023**

Se encuentra la actuación al Despacho para analizar la viabilidad de conceder el recurso de reposición, subsidio apelación, interpuesto por **JUAN JOSÉ CRUZ CÁRDENAS**, en contra del auto No. 567 del 23 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho negó la prisión domiciliaria como cabeza de familia.

Por lo anterior, y una vez revisado el escrito por medio del cual el penado sustentó el recurso, advierte este Despacho Judicial que si bien el recurrente mostró inconformidad con la decisión aludida, lo cierto es que, en sus argumentos sólo reiteró las órdenes que se dictaron en el acápite de otras determinaciones, para verificar si se cumple con los requisitos del citado beneficio y entrar a estudiar, en auto posterior el beneficio aludido.

De manera que, las premisas tratadas por el sentenciado no atacan la providencia objeto de disenso, pues nada mencionó frente a los argumentos que tuvo en cuenta el Juzgado en la referida decisión, contrario a ello únicamente se limitó a transcribir las órdenes que se dictaron pero no explicó cuál fue el yerro de esta autoridad.

Conveniente traer a colación uno de los tantos pronunciamientos que sobre el particular ha emitido la H. Corte Suprema de Justicia en donde se señaló lo siguiente:

"...Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados y, de ser del caso, proceder a revocarla, modificarla, adicionarla o complementarla.

Resta añadir, por otra parte, que esta obligación se soslaya no sólo cuando el impugnante omite sustentar el recurso, sino también, como lo ha precisado la Sala, cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene..." (Resalto fuera del texto).

Conforme a lo anterior, tras no advertirse sustentación, el Despacho denegará la concesión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida dentro del radicado 50560 el 2 de agosto de 2017, con ponencia del H. Magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa.

¹ CSJ, Cas. Penal, Sent. Jul. 2/2002 Rad. 19210 MP. Edgar Lombana Trujillo.

Contra la decisión que niega el recurso de reposición procede el recurso de reposición y contra la que niega la apelación el recurso de queja.

Infórmese al condenado que la información solicitada en el acápite de otras determinaciones del citado auto, es necesaria para volver a hacer el estudio que solicitó, es decir, el Despacho no ha negado de manera definitiva el beneficio, solamente ha solicitado una información para que, una vez se obtenga la misma, se proceda a realizar un nuevo estudio, en caso de resultar procedente.

Es así que, el Despacho no encuentra acreditado para el presente caso la calidad de padre cabeza de familia del condenado **JUAN JOSÉ CRUZ CARDENAS** respecto a su progenitora pues no se demostró el padecimiento que le impide sostenerse de forma directa y tampoco se descartó la existencia de familia extensa que pueda velar por su cuidado, razón por la cual le será negada al sentenciado la prisión domiciliaria bajo los parámetros de la Ley 750 de 2002, pues no se evidencia que la responsabilidad del hogar le competa a él exclusivamente, o que en virtud de su ausencia su núcleo familiar se halle en estado de abandono.

No obstante se ahondará en la situación expuesta a través de visita domiciliaria, y de ser procedente se efectuará nuevo estudio sobre el tópico.

Una vez en firme la presente determinación, devuélvase la actuación al Juzgado 30 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a efectos que asuma el conocimiento de esta causa, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de redistribución del 4 de mayo de 2023 y por el área de sistemas, con carácter urgente, sírvase realizar nuevamente el cambio al Juzgado 30 Homologo.

Cabe señalar que el recurso presentado sólo ingreso al despacho con posterioridad al envío ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 01

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40829

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 823

FECHA DE ACTUACION: 8-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Don José Cruz

FIRMA PPE: [Signature]

CC: 2070926476

TD: 11048

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35c00944dce56912fa506127ae35a399c0903f5275b2531158545086a173a73**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ENTERAMIENTO AUTO SUSTANCIACION 523 NI 40329- 015 / JUAN JOSE CRUZ
CARDENAS**

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 15:25

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (440 KB)

09AutoS523NI40329NoConcedeRec.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Sustanciación 523 de fecha 05/06/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.